

Política de Sanciones y Cumplimiento

Política del Grupo



xstreco

Contenido

1 Introducción

1.1 Objeto y Alcance

2 Declaración de Política

2.1 Posición del Grupo frente a las Sanciones y el Cumplimiento

2.2 Implicancias Legales

3 Principios y Lineamientos Clave

3.1 Principios o Lineamientos Específicos

3.2 Ejemplos y Aplicaciones

4 Roles y Responsabilidades

4.1 El Consejo de Administración

4.2 La Dirección Ejecutiva

4.3 Responsabilidad sobre Esta Política

4.4 Quienes Dirigen el Trabajo de Otros

4.5 Todas las Personas Sujetas a Esta Política

4.6 Contrapartes

4.7 Los Responsables de las Contrapartes y los Pagos

5 Reporte y Monitoreo

5.1 Mecanismos de Reporte

5.2 Procedimientos de Monitoreo

6 Capacitación y Sensibilización

6.1 Sensibilización al Momento de la Incorporación

6.2 Sensibilización Continua

7 Cumplimiento y Consecuencias

7.1 Reporte de Incumplimientos

7.2 Consecuencias del Incumplimiento

8 Revisión y Actualización

8.1 Frecuencia de Revisión

8.2 Historial de Revisiones

9 Anexos

9.1 Glosario de Términos

9.2 Legislación Relacionada

Aprobado por	El Consejo de Administración de Xstreco AG
Emitido por	La dirección ejecutiva
Fecha de emisión	01.09.2026
Versión	2.1

1 Introducción

1.1 Objeto y Alcance

1.1.1 Objeto de la Política

Esta política establece los controles requeridos para que el Grupo cumpla las sanciones, los controles de exportación y las medidas restrictivas que le son aplicables, y para que gestione la exposición derivada de aquellas que se aplican a sus contrapartes.

1.1.2 Alcance y Aplicabilidad

Esta política se aplica a todos los empleados, directores, directivos y contratistas bajo la supervisión directa de Xstreco, que trabajen para cualquier oficina o activo industrial de Xstreco controlado u operado, directa o indirectamente, por Xstreco en todo el mundo. Cuando el Grupo mantiene una participación en un negocio conjunto que no controla ni opera, ejerce su influencia para promover una conducta coherente con esta política.

2 Declaración de Política

2.1 Posición del Grupo frente a las Sanciones y el Cumplimiento

El Grupo debe cumplir las sanciones, los controles de exportación y las medidas restrictivas que le son aplicables. Están prohibidas las transacciones concebidas para eludir sanciones o controles de exportación, o para facilitar su incumplimiento. Están prohibidos los negocios con una parte sujeta a sanciones de bloqueo, así como los negocios con un territorio embargado. Cuando una parte está sujeta a sanciones sectoriales, está prohibida toda operación comprendida en el sector o la actividad restringida, y cualquier otra operación con esa parte debe contar con la conformidad de la función de cumplimiento antes de que el Grupo continúe. La exportación, el tránsito, el corretaje o la reexportación de bienes, programas informáticos o tecnología sujetos a controles de exportación deben contar con la conformidad que exige la sección 3.1.

2.2 Implicancias Legales

Las sanciones suizas se imponen conforme a la Ley de Embargos (SR 946.231) y a las ordenanzas dictadas a su amparo, que dan efecto a las medidas decididas por las Naciones Unidas, la OSCE y los socios comerciales más importantes de Suiza; la exportación, el tránsito y el corretaje de bienes de doble uso, bienes militares específicos y bienes estratégicos se rigen por la Ley de Control de Bienes (SR 946.202). La SECO administra ambas. En el Perú no existe un régimen autónomo de sanciones; las medidas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se aplican a través del marco de prevención del lavado de activos administrado por la Unidad de Inteligencia Financiera. El Grupo no está establecido en la Unión Europea ni en los Estados Unidos, por lo que las medidas de esas jurisdicciones no le resultan aplicables por razón de su constitución; no obstante, pueden obligarlo directamente, como ocurre con las medidas restrictivas de la Unión Europea respecto de los negocios realizados total o parcialmente dentro de la Unión, y una persona sujeta a esta política que sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o persona estadounidense queda directamente obligada por las medidas de esa jurisdicción. El Grupo también está directamente sujeto a los controles de exportación de los Estados Unidos respecto de bienes, programas informáticos y tecnología de origen estadounidense, incluida su reexportación de un país extranjero a otro, y puede quedar expuesto a las medidas de los Estados Unidos a través de las sanciones secundarias y de los mecanismos de liquidación y financiamiento; y cualquier entidad del Grupo que llegara a constituirse en la Unión Europea o en los Estados Unidos quedaría directamente sujeta a las medidas de esa jurisdicción. La política toma en consideración las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, que son recomendaciones dirigidas a las empresas y no derecho vinculante. El incumplimiento de esta política, y la conducta que esta prohíbe, puede dar lugar a daño reputacional, sanciones legales y acciones disciplinarias internas.

3 Principios y Lineamientos Clave

3.1 Principios o Lineamientos Específicos

Esta política exige la aplicación de los siguientes principios:

- (a) Filtrado de contrapartes y transacciones: Las contrapartes son filtradas, según el riesgo, contra las listas de partes restringidas de la SECO, de las Naciones Unidas y de la Unión Europea, contra las listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC) cuando resulten relevantes para la operación, así como contra las listas de cualquier otra jurisdicción relevante para la operación, y las transacciones son revisadas sobre la misma base para determinar su exposición a sanciones. Cuando las actividades del Grupo lleguen a comprender el transporte de bienes, los mecanismos de filtrado se extienden a las embarcaciones y a los embarques.
- (a) Debita diligencia basada en el riesgo: Debe llevarse a cabo una debida diligencia reforzada en materia de sanciones respecto de las jurisdicciones, los sectores y las contrapartes que están sujetos a medidas administradas por la SECO, que son una jurisdicción identificada como de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional o están vinculados con ella, o que la propia evaluación de riesgos del Grupo identifica como de alto riesgo, incluida la determinación del beneficiario final.
- (b) Clasificación y conformidad en materia de controles de exportación: Los bienes, los programas informáticos y la tecnología objeto de exportación, tránsito, corretaje o reexportación por parte del Grupo deben ser evaluados, según el riesgo, para determinar si están sujetos a controles de exportación, y todo elemento sujeto a ellos debe contar con la conformidad de la función de cumplimiento y con la licencia correspondiente cuando esta sea exigida, antes de que la actividad se realice.
- (c) Controles de pagos: Los procesos de pago deben estar diseñados para identificar e impedir pagos que involucren a una parte o a una jurisdicción sancionada.
- (d) Escalamiento y aprobación: Una inquietud en materia de sanciones identificada en una operación es remitida a la función de cumplimiento para su evaluación antes de que esa operación continúe. Se solicita asesoría legal externa cuando la situación sea incierta.
- (e) Conservación de registros y pistas de auditoría: El filtrado, la debida diligencia y las razones de las decisiones deben ser documentados y conservados durante el plazo que exija la ley que les resulte aplicable y, con sujeción a dicho plazo, conforme a las disposiciones de conservación exigidas por la Política de Gobernanza y Seguridad de la Información.
- (f) Transparencia con los bancos y las autoridades: La información lícitamente requerida por una institución financiera o por una autoridad en relación con el cumplimiento de sanciones debe ser proporcionada de manera oportuna y exacta.

3.2 Ejemplos y Aplicaciones

- (a) Filtrado de una entidad sancionada: El filtrado de un proveedor potencial durante la incorporación arroja una coincidencia que la función de cumplimiento confirma. La relación no debe establecerse.
- (b) Rechazo de una transacción restringida: Un banco bloquea un pago por una coincidencia con listas de sanciones. La función de cumplimiento evalúa la coincidencia y determina si la transacción está prohibida.
- (c) Respuesta a una alerta de sanciones: El filtrado arroja una posible coincidencia con una parte restringida. La operación debe detenerse y la coincidencia debe escalarse a la función de cumplimiento para su resolución antes de que el Grupo continúe.
- (d) Escalamiento de una jurisdicción de alto riesgo: Una transacción propuesta vinculada con una jurisdicción de alto riesgo debe ser remitida a la función de cumplimiento y contar con su conformidad antes de que el Grupo continúe, y debe solicitarse asesoría legal externa cuando la situación sea incierta.

4 Roles y Responsabilidades

4.1 El Consejo de Administración

La supervisión de esta política corresponde al consejo de administración. El consejo de administración aprueba esta política y cada una de sus revisiones.

4.2 La Dirección Ejecutiva

La dirección ejecutiva emite esta política, provee los medios necesarios para aplicarla y responde ante el consejo de administración por su aplicación. Cuando esta política exige que un asunto sea escalado, este se escala a la dirección ejecutiva.

4.3 Responsabilidad sobre Esta Política

La responsabilidad por la aplicación cotidiana de esta política se asigna dentro del Grupo. Esta política exige que dicha asignación se registre en el Registro de Asignaciones de Políticas, un documento interno, se mantenga actualizada y se dé a conocer a quienes están sujetos a esta política. Cuando esta política se refiere a la función de cumplimiento, se entiende la persona o las personas que ostentan esa asignación en el momento pertinente, exista o no un área independiente.

4.4 Quienes Dirigen el Trabajo de Otros

Toda persona que dirige el trabajo de otros es responsable de aplicar esta política en el trabajo que dirige, de darla a conocer a quienes dirige y de trasladar toda inquietud que se le plantee.

4.5 Todas las Personas Sujetas a Esta Política

Toda persona sujeta a esta política debe cumplirla, debe plantear una inquietud cuando considere que esta ha sido o puede ser incumplida, y debe cooperar con cualquier indagación sobre dicha inquietud.

4.6 Contrapartes

Las contrapartes deben cumplir los estándares de esta política cuando su contrato con el Grupo así lo disponga, y pueden plantear una inquietud a través de los canales indicados en la sección 5.1.

4.7 Los Responsables de las Contrapartes y los Pagos

Quienes son responsables de contratar a una contraparte, o de realizar o recibir un pago, son responsables del filtrado que esta política exige antes de que el Grupo quede comprometido, y de remitir a la función de cumplimiento toda posible exposición antes de continuar. Los medios de filtrado son proporcionales a las contrapartes y a los pagos efectivamente involucrados.

5 Reporte y Monitoreo

5.1 Mecanismos de Reporte

5.1.1 Reporte Interno

Una inquietud bajo esta política puede plantearse ante un jefe directo, ante cualquier miembro de la dirección ejecutiva o ante la función de cumplimiento. Una inquietud también puede plantearse a través del formulario web de reporte en xstreco.com/report, escribiendo a compliance@xstreco.com o a codeofconduct@xstreco.com, direcciones que llegan ambas a la función de cumplimiento, o por teléfono al +41 41 562 32 90, preguntando por la función de cumplimiento. Está prohibida toda represalia contra la persona que plantee una inquietud de buena fe.

5.1.2 Reporte Externo

Una persona que no sea empleada del Grupo puede plantear una inquietud a través del formulario web de reporte en xstreco.com/report, escribiendo a compliance@xstreco.com o a codeofconduct@xstreco.com, por teléfono al +41 41 562 32 90, o por correo postal, con la indicación "Confidencial - Cumplimiento", a la dirección que figura al final de este documento. Una inquietud puede plantearse en inglés o en español. No se requiere un nombre ni datos de contacto, y una inquietud planteada sin ellos se evalúa de la misma manera. El proveedor del sitio web del Grupo registra datos técnicos básicos con cada envío, por lo que un reporte realizado mediante el formulario no es técnicamente anónimo, y una llamada tampoco lo es; un reporte enviado por correo postal sí puede serlo.

5.2 Procedimientos de Monitoreo

Esta política exige que su aplicación se mantenga bajo revisión y que se conserve un registro suficiente para acreditar cómo ha sido aplicada. En particular, esta política exige:

- (a) que el cumplimiento de esta política se revise en el ciclo indicado en la sección 8;
- (b) que se registren las inquietudes planteadas bajo esta política y la forma en que cada una fue resuelta;
- (c) que el riesgo que esta política aborda se reevalúe cada vez que las actividades del Grupo cambien de manera significativa;
- (d) que los asuntos no resueltos, los recurrentes o los sistémicos se escalen a la dirección ejecutiva y, cuando la ley lo exija o resulte apropiado por otras razones, a las autoridades competentes;
- (e) que quienes están sujetos a esta política puedan demostrar, a partir de los registros conservados, que sus requisitos fueron cumplidos.

Los medios utilizados para cumplir estos requisitos son proporcionales al tamaño del Grupo y a la escala y naturaleza de sus actividades en cada momento, y se amplían conforme estas cambian.

6 Capacitación y Sensibilización

6.1 Sensibilización al Momento de la Incorporación

Esta política exige que toda persona sujeta a ella sea informada de su existencia al momento de su incorporación y reciba la capacitación necesaria para aplicarla en su función. La forma y la profundidad de esa capacitación son proporcionales al cargo.

6.2 Sensibilización Continua

Esta política exige que la sensibilización sobre ella se actualice en el ciclo indicado en la sección 8, y cada vez que la política se revisa o un evento lo hace necesario, y que quienes ocupan cargos con mayor exposición al riesgo que esta política aborda reciban la capacitación apropiada a esa exposición.

7 Cumplimiento y Consecuencias

7.1 Reporte de Incumplimientos

Todas las personas sujetas a esta política deben reportar las presuntas infracciones, al igual que las contrapartes cuando su contrato con el Grupo así lo disponga. La identidad de la persona que realiza un reporte se trata como confidencial y no se divulga, salvo que la ley exija su divulgación o que esta sea necesaria para la investigación, y en tal caso solo en la medida necesaria. Se prohíbe la represalia contra una persona que reporta de buena fe.

7.2 Consecuencias del Incumplimiento

Las infracciones pueden dar lugar a medidas disciplinarias, incluida la terminación del vínculo laboral o contractual, y pueden originar procesos judiciales.

8 Revisión y Actualización

8.1 Frecuencia de Revisión

8.1.1 Ciclo de Revisión

Esta política se revisa al menos una vez cada dos años calendario.

8.1.2 Revisión Motivada por Eventos

Se realiza una revisión, corresponda o no según el ciclo, cada vez que un cambio en la ley, un cambio significativo en las actividades del Grupo o un evento surgido bajo esta política la hagan necesaria.

8.1.3 Realización y Resultado de la Revisión

La revisión es realizada por el titular de la responsabilidad descrita en la sección 4.3. Su resultado se somete al consejo de administración, y toda actualización derivada de ella es aprobada por el consejo de administración antes de su emisión.

8.2 Historial de Revisiones

8.2.1 Versión 2.1 - 01.09.2026

Aprobada por el consejo de administración y emitida por la dirección ejecutiva tras una revisión programada del conjunto de políticas. Las modificaciones son de carácter editorial y aclaratorio; las posiciones de política establecidas en la versión 2.0 se mantienen sin cambios.

8.2.2 Versión 2.0 - 01.01.2026

Aprobada por el consejo de administración y emitida por la dirección ejecutiva, en reemplazo de la primera emisión.

8.2.3 Versión 1.0 - 02.06.2025

Primera emisión.

8.2.4 Versiones Sustituidas

Las versiones sustituidas se conservan. Cada actualización se comunica a quienes están sujetos a esta política.

9 Anexos

9.1 Glosario de Términos

- (a) Sanciones: Medidas legales que restringen el comercio, las transacciones financieras u otras actividades con entidades o jurisdicciones específicas.
- (b) Embargo: Una restricción impuesta por un gobierno al comercio con un país o una región determinados.
- (c) Parte restringida: Una persona o entidad sujeta a sanciones o a otras medidas restrictivas.
- (d) Debida diligencia en materia de sanciones: El proceso de evaluar la exposición a sanciones y el perfil de riesgo de los socios comerciales.
- (e) Beneficiario final: La persona natural que en última instancia posee o controla una cuenta, una entidad o una transacción.
- (f) Sanciones de bloqueo: Medidas que congelan activos y prohíben transacciones con partes designadas.
- (g) Sanciones sectoriales: Restricciones sobre sectores o actividades específicas, como las finanzas o la energía, sin congelamiento total de activos.

9.2 Legislación Relacionada

9.2.1 Legislación Local

En Suiza, la Ley de Embargos (SR 946.231) y la Ley de Control de Bienes (SR 946.202), ambas administradas por la SECO. En el Perú no existe un régimen autónomo de sanciones; las medidas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se aplican a través del marco de prevención del lavado de activos administrado por la Unidad de Inteligencia Financiera, incluido el congelamiento de fondos previsto en la Ley N.º 27693, y sus modificatorias.

9.2.2 Estándares y Marcos Internacionales

- (a) Régimen de sanciones de las Naciones Unidas: Vinculante para los Estados; marco para la aplicación de sanciones destinadas a mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.
- (b) Medidas restrictivas de la UE: Derecho vinculante dentro de su ámbito. Se aplican dentro del territorio de la Unión, incluido su espacio aéreo; a bordo de aeronaves y embarcaciones bajo la jurisdicción de un Estado miembro; a los nacionales de los Estados miembros dondequiera que se encuentren; a las personas jurídicas constituidas conforme a la ley de un Estado miembro dondequiera que realicen negocios; y a toda persona jurídica respecto de los negocios realizados total o parcialmente dentro de la Unión.
- (c) Sanciones y controles de exportación de los Estados Unidos: Derecho vinculante dentro de su ámbito. Se aplican a los ciudadanos y residentes permanentes de los Estados Unidos dondequiera que se encuentren; a las personas naturales y entidades que se encuentren dentro de los Estados Unidos; a las entidades constituidas conforme a la ley de los Estados Unidos o de una jurisdicción dentro de ellos, y a sus sucursales en el extranjero; conforme a determinados programas de sanciones, a las subsidiarias extranjeras que son propiedad de personas estadounidenses o están bajo su control; y, respecto de los bienes, programas informáticos y tecnología de origen estadounidense, incluida su reexportación de un país extranjero a otro, a quienes no son personas estadounidenses. Las sanciones secundarias pueden atribuir consecuencias a conductas realizadas fuera de los Estados Unidos.
- (d) Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable: Recomendaciones dirigidas a las empresas. No constituyen derecho vinculante.

The background of the entire page is a dark blue color with a subtle, light blue topographic map pattern consisting of various contour lines and shapes.

"Las políticas de Xstreco establecen los estándares que rigen la manera en que el Grupo conduce sus actividades y la manera en que esa conducta es evaluada."

Xstreco AG
General-Guisan-Strasse 6
CH-6300 Zug
Suiza

Correo electrónico info@xstreco.com
Web xstreco.com